



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: JDC-TP-23/2024

RECORRENTE: JUANA [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo del medio de impugnación promovido por la ciudadana Juana [REDACTED], por su propio derecho, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *“La Resolución de improcedencia dentro del recurso de queja en el expediente [REDACTED], de fecha [REDACTED], de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político [REDACTED]”*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vista la copia certificada de cuenta, relativa al acuerdo de fecha diecisiete de mayo del presente año, emitido por este Tribunal dentro del cuaderno de varios 10/2024, mismo que ordena extraer del referido cuaderno, los originales del escrito de demanda y anexos, las constancias de publicación, entre otras documentales, así como el respectivo informe circunstanciado; ténganse por recibidas dichas documentales, fórmese el expediente correspondiente, relativo al medio de impugnación promovido por la ciudadana Juana [REDACTED], promovido por su propio derecho, quien señala como acto impugnado lo siguiente: *“La Resolución de improcedencia dentro del recurso de queja en el expediente [REDACTED], de fecha [REDACTED], de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del [REDACTED] señalando como órgano responsable a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido [REDACTED]”*

De igual forma, se tiene a la parte actora señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico [REDACTED] y autorizando como representantes legales a los licenciados Felipe de Jesús Pérez Coronel, Jesús Ricardo Miranda Medina, Roberto Patiño Miranda y Carlos Eduardo Abúndez Benítez; no obstante lo anterior, se advierte que la actora no señaló domicilio en esta ciudad, por tanto, **se ordena requerir** por estrados, así como, en el correo electrónico señalado a la ciudadana Juana [REDACTED], para que dentro del término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio dentro de esta ciudad, tal y como lo establece el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **apercibiéndola** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados, así como en el correo señalado con anterioridad.

Ahora bien, con respecto al órgano señalado como responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de [REDACTED], se le tiene por reconocido el domicilio, ubicado en calle [REDACTED]; asimismo, se tiene por recibido el informe circunstanciado, al que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, signado por la ciudadana Frida Abril Núñez Ramírez, integrante del equipo técnico-jurídico de la comisión en mención, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Toda vez que, la persona que comparece como parte actora en el presente medio de impugnación se auto adscribe como integrante de un grupo de atención prioritaria, en particular de personas con discapacidad, se ordena suprimir de forma preventiva, la información relativa a los datos personales de aquélla en la versión pública de este proveído y subsecuentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los diversos 3, fracción VII y 22, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Con las documentales de cuenta, fórmese expediente con la clave **JDC-TP-23/2024**; háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno en materia electoral.

Proceda el Secretario General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327, del ordenamiento legal en cita.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."

POR LO QUE SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE. -----

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO
ACTUARIO

